



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicado N.º 118639

Prevalido de competencia en los términos de los numerales 7 y 8, del artículo 1º del Decreto 333 de 2021, toda vez que el reclamo constitucional involucra a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia y al Consejo Superior de la Judicatura y, no sin antes advertir que, el suscrito, como integrante de la Corte Suprema de Justicia, no participó de la sesión de Sala Plena del 15 de junio del año en curso, en la que se adoptó la decisión que se cuestiona en el presente asunto, por excusa justificada¹, se avoca el conocimiento de la acción de tutela promovida por **Flor Margoth González Flórez**, en contra de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, tras verificarse satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, por estimarse necesaria su concurrencia al presente trámite, se ordena la vinculación de las siguientes autoridades y particulares:

¹ Hecho que fue verificado y corroborado con la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, Dra. Damaris Orjuela Herrera.

i) El Consejo Superior de la Judicatura. La cual, además, deberá aportar al trámite todos los antecedentes administrativos relacionados con la demanda de tutela.

ii) La Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

iii) La Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, dependencia a la que se solicita incorpore, igualmente, la totalidad de antecedentes administrativos que tenga bajo su custodia, concernientes al trámite de la solicitud del traslado de la doctora Aida Victoria Lozano Rico de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Pasto, a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, junto con los respectivos soportes.

iv) A la Dra. Aida Victoria Lozano Rico, magistrada de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Pasto;

v) Y, como terceros con interés, a todos los integrantes de la lista de candidatos de la Convocatoria N° 22 de la Rama Judicial que aspiraron al cargo relacionado con los hechos de la demanda, estos son:

1. Adriana Ayala Pulgarín
2. Nattan Nisimblat Murillo
3. Jaime Leonardo Chaparro Peralta
4. Benjamín De Jesús Yepes Puerta
5. Ricardo Acosta Buitrago
6. José Yesid Benjumea Betancur

- 7.** Iván Javier Serrano Merchán Iván
- 8.** Iván Darío Zuluaga Cardona
- 9.** Sergio Raúl Cardoso González
- 10.** Edilma Cardona Pino
- 11.** Diego Juan Jiménez Quiceno
- 12.** Jairo Alfonso Calderón Pajoy
- 13.** Mauricio Escobar Rivera
- 14.** Aura Julia Realpe Oliva

Para tal efecto, remítaseles copia del escrito de tutela junto con sus anexos, a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas respondan sobre la temática planteada, a la dirección electrónica
despenal003tutelasgc@cortesuprema.gov.co.


Igualmente, se dispone notificar este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, así como en el aplicativo de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para que concurren todos aquellos que consideren ostentan interés en esta actuación.

Ahora, a la petición de la accionante de que se decrete como medida provisional la suspensión del trámite de confirmación de la doctora Aida Victoria Lozano Rico, su posesión, y no se oferte la plaza que ella ocupaba, no se accede a la misma, toda vez que dada la naturaleza especial, preferente y sumaria que reviste al trámite de la acción de amparo constitucional y contrastados los argumentos

expuestos por la accionante, no se considera necesaria y urgente para proteger los derechos de la promotora y, en todo caso, de accederse al amparo promovido, se habrán de tomar los correctivos que merezcan el asunto.

Comuníquese el contenido del presente auto a la accionante.

Cúmplase.



GERSON CHAVERRA CASTRO
Magistrado

Nubia Yolanda Nova García

Secretaria